

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
Resolución 007888 DE 20 MAY 2020.

La Secretaria General, deja constancia que el(la) Resolución 007888 DE 20 MAY 2020 fue debidamente notificada el día 21 de mayo de 2020.

Que una vez revisado en el sistema, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, Resolución 007888 DE 20 MAY 2020 queda debidamente ejecutoriado a partir del 22 de mayo de 2020.



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC ()
Revisó: Profesional UAC ()

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E24842280-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Destino: rector@unisinu.edu.co

Fecha y hora de envío: 21 de Mayo de 2020 (11:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Mayo de 2020 (11:22 GMT -05:00)

Asunto: [278532] Acta de notificación electrónica Ilse Bechara Castilla - Resolución 007888 DE 20 MAY 2020 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A278532_R_007888_21052020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_007888_20052020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Mayo de 2020

Anexo de documentos del envío



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

21 de mayo de 2020

2020-EE-103417

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Ilse Bechara Castilla

Representante Legal

UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -

Carrera 1W Calle 38 Barrio Juan XXIII

Montería Córdoba

rector@unisinu.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 007888 DE 20 MAY 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 007888 DE 20 MAY 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****007888 20 MAY 2020**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU - contra la Resolución número 015146 del 18 de diciembre de 2019.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que mediante Resolución número 015146 del 18 de diciembre de 2019, se resolvió no otorgar registro calificado al programa de Trabajo Social, solicitado por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU -, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial en Bogotá D.C.
- 1.2. Que el día 30 de diciembre de 2019, mediante escrito radicado con el número 2019-ER-380415 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Ilce Bechara Castilla, rector y representante legal de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU -, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

- 2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 015146 del 18 de diciembre de 2019, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa de Trabajo Social.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- 3.1. Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 23 de diciembre de 2019, al Doctor Jorge Escobar Avilez, apoderado de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU -.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU - contra la Resolución número 015146 del 18 de diciembre de 2019.»"

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

4.1. El representante legal de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU -, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 31 de julio de 2019, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Trabajo Social.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no otorgar del programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de reconocimiento de registro calificado al programa Trabajo Social, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial, con sede en Bogotá D.C.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que conforme con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, las diligencias iniciadas, es decir radicadas, bajo la vigencia del Decreto 1075 de 2015 «Decreto 1295 de 2010», continuará su trámite por dicha norma.

5.3. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 26 de febrero de 2020, la sala profiere concepto en el siguiente sentido: " (...) *REPONER la Resolución No. 015146 del 18 de diciembre de 2019 y en consecuencia OTORGAR el registro calificado del Programa de Trabajo Social de la Universidad del Sinú- Elías Bechara Zainúm (UNISINU), a ser ofrecido en Bogotá D.C, metodología presencial, duración estimada de 8 semestres, periodicidad de admisión semestral, 144 créditos académicos y 30 estudiantes a admitir en primer periodo académico. (...)*" (sic)

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU - contra la Resolución número 015146 del 18 de diciembre de 2019.»"

5.4. La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia otorgar el registro calificado del programa de Trabajo Social de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU -, en modalidad presencial, para ser ofrecido en Bogotá D.C.

5.5. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Trabajo Social y que ha sido motivo de impugnación.

5.6. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 015146 del 18 de diciembre de 2019 y OTORGAR el registro calificado al programa de Trabajo Social, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en Bogotá D.C., con una duración estimada de 8 semestres, 144 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer. La Resolución número 015146 del 18 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Trabajo Social presentado por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU -.

Artículo 2.- Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa, de acuerdo con lo establecido en los considerandos:

Institución:	Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU -
Denominación del Programa:	Trabajo Social
Título a otorgar:	Trabajador Social
Sede del programa:	Bogotá D.C.
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	144

Artículo 3.- Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 4.- Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5.- Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. - Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU - contra la Resolución número 015146 del 18 de diciembre de 2019.»"

las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU -, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. - Contra este acto administrativo, no proceden recursos y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Córdón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 48163

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?bm90aWZpY2FjaW9uZXNtZW5AbWluZWR1Y2FjaW9uLmdvdi5jbw==?" <411980@certificado.4-72.com.co>
To: rector@unisinu.edu.co
Subject: =?UTF-8?Q?[278532]_Acta_de_notificaci=C3=B3n_electr=C3=B3nica_lse__B?=?UTF-8?Q?echara_Castilla_-_Resoluci=C3=B3n_007888_DE_20_MAY_2020?=?utf-8?b?!ChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBus3RpZmljYWNpb25lc21lbkBtaW5lZHVjYWNpb24uZ292LmNvKQ==?=
Date: 21 May 2020 11:21:55 -0500
Message-Id: <MCrtOuCC.5ec6aad9.36427929.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <445175464.135.1590078080689@D1APSIGAA01>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: notificacionesmen@mineduacion.gov.co
Received: from data01.menmail01 (ironport1.mineduacion.gov.co [170.254.228.149]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 49SZdJ2wjQz9b6Ft for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 21 May 2020 18:21:56 +0200 (CEST)
Received: from unknown (HELO D1APSIGAA01) ([192.168.30.1]) by data02.menmail01 with ESMTP; 21 May 2020 11:21:55 -0500

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 11 horas 23 minutos del día 21 de Mayo de 2020 (11:23 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'unisinu.edu.co' estaba gestionado por el servidor '0 unisinu-edu-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

unisinu-edu-co.mail.protection.outlook.com (104.47.55.110 104.47.70.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 May 21 18:22:52 mailcert postfix/smtpd[51030]: 49SZfN0Xv6z9b6Qc: client=localhost[127.0.0.1]
2020 May 21 18:22:52 mailcert postfix/cleanup[51126]: 49SZfN0Xv6z9b6Qc: message-id=<MCrtOuCC.5ec6aad9.36427929.0@mailcert.lleida.net>
2020 May 21 18:22:52 mailcert postfix/cleanup[51126]: 49SZfN0Xv6z9b6Qc: resent-message-id=<49SZfN0Xv6z9b6Qc@mailcert.lleida.net>
2020 May 21 18:22:52 mailcert opendkim[3089]: 49SZfN0Xv6z9b6Qc: no signing table match for '411980@certificado.4-72.com.co'
2020 May 21 18:22:52 mailcert opendkim[3089]: 49SZfN0Xv6z9b6Qc: no signature data
2020 May 21 18:22:52 mailcert postfix/qmgr[9447]: 49SZfN0Xv6z9b6Qc: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=497272, nrcpt=1 (queue active)
2020 May 21 18:22:55 mailcert smtp_99/smtp[34066]: 49SZfN0Xv6z9b6Qc: to=<rector@unisinu.edu.co>, relay=unisinu-edu-co.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=3.5, delays=0.06/0/1.4/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5ec6aad9.36427929.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=37323265805130, Hostname=DM5PR02MB2748.namprd02.prod.outlook.com] 505737 bytes in 0.480, 1026.984 KB/sec Queued mail for delivery)
2020 May 21 18:22:55 mailcert postfix/qmgr[9447]: 49SZfN0Xv6z9b6Qc: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.05.21 21:25:42
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia